

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

TARIFAS.

TARIFA 3.ª

(CONTINUACION.)

Talleres de construcción de máquinas de calderería y de objetos de metal.

121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que

abrazaba esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor, de 75 kilogrametros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo a éstos talleres. 200

NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite a fundir las piezas u órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas u otros objetos para la edificación u otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada a los talleres de fundición de hierro en el núm. 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que empleen.

122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas u órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería u otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros de trabajo que desarrolle la má-

Pesetas.

quina motriz aplicada sólo á estos talleres. 200

Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, tornejar, etc. 50

Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior. 39

123. A. Talleres de calderería gruesa de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etcétera. Se pagará por cada uno. 400

124. A. Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno. 230

NOTA. Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 exista el de fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

OTRA. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen productos de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.^a

125. A. Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados, y plateados y de cinc, estaño bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos, llamados bronce de arte. Pagará cada una. 672

Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo. 200

126. A. Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de cinc ó latón. Se pagará por cada una. . . . 192

NOTA. Los latoneros que á la vez construyan aparatos de lampistería contribuirán por el epígrafe anterior.

Talleres en donde se construyen balanzas, etc.

127. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales, y en los que todas las operaciones se practican á mano. 258

Los mismos con taller de fundición para su uso exclusivo. 654

NOTA. Si hubiese motor mecánico, de vapor, agua, gas ó electricidad para las máquinas y herramientas, se pagará además por cada caballo de 75 kilográmetros. 200

128. A. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueadcs. Se pagará por cada uno. 618

129. A. Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios pintados solamente. Se pagará por cada uno. 386

130. Fábricas de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 78

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. 52

A. mano. Se pagará por cada máquina. 38

131. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor. 104

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. 52

132. Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagará por cada yunque. 22

133. Fabricación y recomposición de limas. Se pagará por cada máquina de picar. 112

134. Fábricas en que se hacen corchetes de hierro ó latón. Se pagará por cada máquina. 28

135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente por agua ó vapor. 224

Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará. 168

Las mismas, siendo movidas á mano. Se pagará. 112

136. Fábricas de estampación en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor. 84

Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro. 56

137. Fábricas de aparatos y de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos, con ó sin barnizar. Pagará cada una. . 258

(Se continuará.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO 3.º CARRETERAS.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Olivares de Duero, con destino á la construccion de la carretera de tercer orden de la de Cuelar á Peñafiel, Seccion segunda de la misma de Quintanilla de Abajo á Villafuerte, cuya relacion está rectificada por el Alcalde de dicho pueblo.

Número de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca que se expropia	Residencia de los Propietarios ó Administradores.
1	D. Fernando Gomez	Tierra labor	Olivares
2	Vicente Mariscal	Id.	Id.
3	Lucio Calvo	Id.	Id.
4	Gonzalo Sinobas	Id.	Id.
5	Benigno Sanz	Id.	Id.
6	Moisés Caballero	Id.	Id.
7	Guillermo Lázaro	Id.	Id.
8	Regino Martin	Id.	Id.
9	Telesforo Toribio	Id.	Id.
10	Nicolás Lázaro	Id.	Id.
11	Santiago Andrés	Id.	Id.
12	Eugenio Martin	Id.	Quintanilla de Abajo
13	Antonio Iglesias	Id.	Id.
14	Eugenio Martin	Id.	Id.
15	Castor Alonso	Id.	Olivares de Duero
16	Josefa Martin	Id.	Id.
17	Francisco Garcia	Id.	Id.
18	Plácido Niño	Id.	Id.
19	Pedro Niño	Id.	Id.
20	Juan de Dios Niño	Id.	Id.
21	Alvaro Lázaro	Id.	Id.
22	Felipe Herreros	Id.	Id.
23	Juana Ordejon	Id.	Id.
24	Ignacio Cortijo	Id.	Id.
25	Eugenio Niño	Id.	Id.
26	Juana Calvo	Id.	Id.
27	Eustasio Toribio	Id.	Id.
28	Juan Velasco	Id.	Id.
29	Fernando Toribio	Id.	Id.
30	Francisco Herreros	Id.	Id.
31	Zoilo Cortijo	Id.	Id.
32	Francisco Garcia	Id.	Id.
33	Eladio Herreros	Id.	Id.
34	Gregorio Castromonte	Id.	Id.
35	Cándido Repiso	Id.	Id.
36	Pedro Pico	Id.	Id.
37	Josefa Martin García	Id.	Id.
38	Gonzalo Sinobas	Id.	Id.
39	Teodoro Miguel	Id.	Id.
40	Alvaro Lázaro	Id.	Id.
41	Ruperto Gonzalez	Id.	Id.
42	Vicente Mariscal	Id.	Id.
43	Josefa Martin García	Id.	Id.
44	Pedro Pico	Id.	Id.

45	D. Castor Alonso	Tierra labor	Olivares de Duero
46	Agustin Garcia	Id.	Id.
47	Marcelino Rodriguez	Id.	Id.
48	Pedro Pico	Id.	Id.
49	Lorenzo Garcia	Id.	Id.
50	Fernando Toribio	Id.	Id.
51	Domingo de Colmenares	Id.	Madrid

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable plazo de quince días, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 15 de Junio de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

NÚM. 1.713.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha designado el despacho que ocupa en el Palacio de Justicia de dicha Capital, como local en que ha de celebrarse el día 5 de Julio próximo la subasta para el suministro de viveres del Penal de la misma, conforme se halla señalado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, correspondientes á los días 4 y 7 del corriente mes.

Lo que de orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Valladolid 13 de Junio de 1893.—*Rafael Bermejo*.

NUM. 1.754.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido la orden de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, de ocho del corriente, los Alcaldes de Adalia, Pedrajas de San Esteban, Renedo, San Roman de la Hornija y La Union, en la que les reclamaba con urgencia la remision de los padro-

nes de industrial; y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado, les hago saber por la presente, que quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas, si en el término de cinco días no cumplen el servicio que se indica.

Valladolid 16 de Junio de 1893.—*Federico Asquerino*.

NÚM. 1.753.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en orden recibida en este dia, dispone que el 6 por 100 para gastos de formacion de matrícula, cobranza, etc., gire sobre las sumas de las cuotas del Tesoro y del recargo municipal.

Esta Administracion, en su vista, ha acordado ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, como encargados de la formacion de las matrículas de la Contribucion industrial, los cuales se sujetarán para ello al modelo que se inserta á continuacion de esta circular, quedando por consiguiente anulado el que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del corriente y teniendo muy en cuenta las instrucciones que se les han comunicado y no se opongan al encasillado del presente.

Valladolid 16 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 189 á 9

Provincia de

Pueblo de

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a seccion de la 5.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan á saber:

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITACION.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE Ú OFICIO POR QUE CONTRIBUYEN.	CALLE Y NÚMERO DEL LOCAL EN QUE SE EJERCE.	Cuotas para el Tesoro.		TOTAL.	6 por 100 de aumento para gas- tos de for- macion de matricu- la, cobran- za, etc.		Total general.	Cuarta parte co- rrespon- diente al trimestre.
					Plas. Cts.	Plas. Cts.		Plas. Cts.	Plas. Cts.		

Núm. 1.755.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Hallándose esta Administracion confeccionando la matrícula de la contribucion industrial para el próximo año económico de 1893-94, invita á toda clase de sociedades y dueños de casas comerciales ó particulares que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 2 de la tarifa 2.^a ó sea dependientes cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales, á que cumplan lo que taxativamente dispone el artículo 31 del Reglamento de la Contribucion industrial de 11 de Abril último, el cual les impone la obligacion de presentar en esta oficina, cuando la misma lo creyere conveniente, relaciones comprensivas de los nombres de sus empleados, domicilios y haber anual que disfrutan, ya sea por razon de sueldo, gratificacion ó por cualquier otro concepto, así como los datos necesarios para conocer la retribucion ó remuneracion que por el cargo reciban sus representantes ó comisionados en provincias.

Esta Administracion interesa la presentacion de las relaciones anteriormente expresadas antes de finalizar el corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes obliga el artículo 31 del mencionado Reglamento.

Valladolid 16 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero*.

 Núm. 1.711.

**Ayuntamiento constitucional de
Mayorga.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de todos los predios urbanos existentes en el mismo, mandado llevar á efecto por Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado que sea, serán desestimadas.

Mayorga á 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Ciriaco Pastor.—P. S. M., El Secretario Pedro Castañeda.

 Núm. 1.726.

**Ayuntamiento constitucional de
Tudela de Duero.**

El día 27 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó autoridad que haga sus veces, el arriendo por medio de pujas á la llana, de los derechos que devenguen el degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comision de remate en el acto del mismo, el 5 por 100 de dicho tipo, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad señalada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 425.

 Núm. 1.727.

**Ayuntamiento constitucional de
Llano de Olmedo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones señaladas en el expediente, se celebrará la primera subasta el día 22 del corriente de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 30 del mismo con rectificacion de precios y si ésta tampoco, se señala la ter-

cera el día 8 del próximo Junio á las mismas horas.

Llano de Olmedo á 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Angel Martin.—P. S. M., El Secretario, Mariano Monedero.

Talon núm. 336.

Núm. 1.728.

Ayuntamiento constitucional de Cárpio.

En el día 12 del corriente fué encontrada abandonada en el término de esta villa, una bucha, pelo negro, de un año, alzada regular.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla, previo abono de los gastos; se halla depositada en poder del que suscribe, encargado de policía rural.

Cárpio 14 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Cándido Reguero.

Talon núm. 427.

Núm. 1.729.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Sin efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas á venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio de 1893-94, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento vigente, la Corporacion ha acordado señalar para el día 18 del actual de once á doce de la mañana una tercera y última subasta á venta libre por tres años de todas las especies tarifadas.

El remate tendrá lugar en el Salon de Sesiones, por pujas á la llana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito previo el depósito del 2 por 100 sobre el tipo de 11.147 pesetas 12 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, que podrá hacerse sobre la mesa de la presidencia.

El acto será llevado á efecto por una Comision del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde.

Cogeces del Monte 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Talon núm. 351.

Num. 1.730.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día 26 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público, durante el próximo ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo de mil pesetas. El acto se verificará por medio de pujas á la llana en baja de dicha cantidad, y para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comision de remate, el cinco por ciento de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Muñoz.

Talon núm. 426.

Seccion quinta.

NUM. 1.702.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Trifon Alvarez, natural de Simancas, vecino que fué de esta Ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Agueda, casado, Comisionado de apremios, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, peso sesenta kilos, dimension de las manos diez y ocho centímetros de largo por veintidos de ancho, idem de los pies veintiseis centímetros de largo y veinticinco de ancho, color de los ojos pardos, idem

del pelo canoso, sin cicatrices, y color del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia del Juzgado de instruccion de Tordesillas, á fin de hacerle saber un auto dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre exacciones ilegales, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel del partido de Tordesillas.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Luis Esteban.

NÚM. 1.714.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristina Clayo, vecina que ha sido de esta Capital, domiciliada en la calle de Santiago, número veinticinco, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del Actuario que autoriza á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas «entierro,» numerada con el ciento diez y nueve del año corriente; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licéncia de Emilio Frías.

NÚM. 1.725.

Juzgado municipal de San Vicente del Palacio.

En la madrugada del Viernes nueve del actual fueron robadas al vecino de este pue-

blo Domingo Sobrino, dos caballerías mulares cuyas señas se insertan á continuacion.

Las personas y agentes de la Autoridad que tengan noticia de su paradero, procederán á su retencion en union de los sujetos en cuyo poder se hallaren, dando conocimiento á este Juzgado.

San Vicente del Palacio 12 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Gervasio Gutierrez.

Señas de las caballerías y efectos robados.
—Un macho burreño castrado, de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, alzada de seis cuartas, herrado de las cuatro estremidades: señas particulares, contiguo al casco de la mano derecha un circulo de pelo blanco de poca latitud, un lunar blanco debajo de la rodilla de la misma mano y algunos más por cima de ambas rodillas.

Otro macho tambien burreño, castrado, de tres años, pelo negro, alzada seis cuartas, herrado sólo de las manos, bociblanco de los ojos, con un dibujo de esquiladores en las ancas.

Ambos tienen marcada con hierro la letra N.

Un costal viejo, una albarda con piel blanca de oveja y un albardon de estopa, fundados los arcos con badana y estribos de hierro abiertos, dibujados al asiento del pié con labores antiguas.

Sección sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.^o de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta el día 24 del actual y hora de las ocho de la mañana, seis caballos sobrantes de este Regimiento además de los 17 anunciados en los periódicos de esta Capital, se hace saber al público para el que quiera interesarse en su compra.

Valladolid 17 de Junio de 1893.—El Comandante Mayor, Antonio Martín.

Talon núm. 429.

VALLADOLID.—1893.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.